

RAD (2020-076): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO (ART. 384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL): DEMANDANTE: CECILIA ESPITIA CONTRERAS CC. 63.312.849 APODERADO: DRA .DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ DEMANDADO: JAIRO ELIECER RODRIGUEZ GARCIA (CC. 91.462.770) Y ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (CC. 13.881.270)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), octubre 15 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre quince de dos mil veinte.

CECILIA ESPITIA CONTRERAS CC. 63.312.849, mediante apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO contra JAIRO ELIECER RODRIGUEZ GARCIA (CC. 91.462.770) Y ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (CC. 13.881.270).

El análisis de la demanda estableced que no reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los señores JAIRO ELIECER RODRIGUEZ GARCIA (CC. 91.462.770) Y ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (CC. 13.881.270) y la norma en comento dice: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (negrilla fuera de contexto).

De igual forma dentro del plenario, no se avizora poder alguno conferido al togado ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA, según lo dispuesto en el numeral 1 del art. 84 del C.G.P.

No obstante la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO (ART. 384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL), impetrada por CECILIA ESPITIA CONTRERAS CC. 63.312.849, actuando en nombre propio, contra JAIRO ELIECER RODRIGUEZ GARCIA (CC. 91.462.770) Y ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (CC. 13.881.270). por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2020-076- 000
(Fecha radicación: 29 DE JULIO DE
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-076): PROCESO
DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DE MINIMA CUANTIA DE
RESTITUCION DE INMUEBLE
COMERCIAL ARRENDADO (ART.
384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL):
DEMANDANTE: CECILIA ESPITIA
CONTRERAS CC. 63.312.849
APODERADO: DRA .DIANA
VANNESSA PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JAIRO ELIECER
RODRIGUEZ GARCIA (CC.
91.462.770) Y ORLANDO RODRIGUEZ
GARCIA (CC. 13.881.270)

2020-076